RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00575 00

Estando las diligencias para llevar a cabo su respectiva calificación, encuentra este Despacho que no es procedente –ni siquiera inadmitirla- y, por el contrario, dicha actuación debe ser surtida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito De Bogotá D.C., y que, conforme el art. 139 del C.G. del P., habrá de proponer conflicto de competencia, conforme las disquisiciones que se realizan a continuación.

ANTECEDENTES

El día 5 de mayo de 2023, **Nubia Nelsy Zambrano Herrera**, actuado por medio de apoderado judicial, presentó proceso ejecutivo contra de **Andrea Johanna Guio Zambrano**, solicitando mandamiento de pago por la suma de $45.353.650,oo correspondiente a capital e intereses moratorios. Repartido el expediente, correspondió su conocimiento al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., quien mediante auto del 24 de mayo de 2023, dispuso su rechazo, al considerar las pretensiones de menor cuantía.

CONSIDERACIONES.

Conforme el numeral primero, artículo 17, C.G. del P., los jueces civiles municipales asumen el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía; no obstante, según el parágrafo de dicho articulado, en los lugares que existan jueces municipales de pequeñas causas competencias múltiples, serán estos los encargados de tramitar los procesos cuya cuantía sea inferior a 40 SMLMV.

Según lo antes descrito, sin lugar a equívocos, hay lugar a afirmar que la competencia para tramitar el presente asunto recae sobre el Juzgado que inicialmente recibió el expediente, es decir, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C. Revisadas la pretensiones del libelo genitor, se aprecia que las mismas, al momento de su presentación ascienden a la suma de $45.353.650,oo.

Por tanto, se tiene que el valor total de los pedimentos hechos es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($46.400.000,oo), siendo entonces de mínima cuantía (inc. 2°, art. 25 C.G.P.), por lo que su conocimiento debía ser asumido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades

de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., habida cuenta que las normas antes citadas le imponían al Estrado antedicho asumir el conocimiento del trámite ejecutivo.

Incluso, a más de razones para rehusar este Despacho el conocimiento de la demanda, liquidado el crédito al momento de la presentación de la demanda, atendiendo lo prescrito en el num. 1° del art. 26 de la Ley 1564 de 2012, arroja que el monto del capital e intereses moratorios asciende a la suma de $45.132.080,86, suma la cual, similar a la estimada en la demanda, es inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por esa razón de mínima cuantía.

Motivo de lo anterior, este Despacho, conforme el inciso primero del art. 139 del C.G. del P., dispone su remisión a los Jueces Civiles Del Circuito, para que se determine a quien corresponde el conocimiento del asunto, pues fue rechazado erróneamente Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., para que resuelva sobre el mismo. Pues lo cierto es que el citado Despacho no debió apartarse de la competencia del tramita ante él adelantado.

Por lo expuesto, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** incompetente para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **PROPONER** el Conflicto de competencia negativa.

TERCERO: En consecuencia, por secretaría envíese todo lo actuado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. –reparto-, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 126 de fecha 25 de agosto de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

@J35CM

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6731b7c4e312e64662df5ed153e80c94e3e614d354d27421168a6bd47f03b451**
Documento generado en 23/08/2023 08:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica